

## Precios de suscripción.

## EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares, la línea. . . . . 00'15

## Precios de suscripción.

## FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 00'25

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

## Seccion Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

## PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

## CIRCULAR.—CORREOS.

Ha llamado la atención de este Gobierno el excesivo número de pliegos oficiales procedentes de las autoridades locales y de otras obligadas al franqueo de su correspondencia oficial, que ingresan en la Administración principal de esta provincia sin los correspondientes sellos; habiéndose observado además que para eludir el franqueo, se alegan pretextos injustificados ó se cometen abusos, empleando procedimientos que envuelven una defraudación intolerable.

En su consecuencia, he acordado:

1.º Que de la correspondencia oficial que carezca de franqueo, excepción

hecha de la referente á elecciones y quintas, se saque nota por la Administración principal de Correos y se reclamen inmediatamente los sellos que correspondan de la autoridad de que procedan, además de que por este Gobierno se impondrá á las que de él dependan el correctivo consiguiente, y se acudirá, respecto de las que no dependan del mismo, á sus superiores jerárquicos, para que sean igualmente corregidos estos abusos ó faltas.

2.º Las autoridades locales que por no franquear su correspondencia dieran lugar, por la detención de la misma, á entorpecimientos ó complicaciones en el servicio público ó á perjuicio de tercero, serán responsables de los daños que ocasionen.

3.º Notándose que en algunos casos se oculta el punto de procedencia de los pliegos oficiales, los señores Alcaldes estamparán precisamente en los sobres

de la correspondencia oficial el sello de la Alcaldía ó del Ayuntamiento; en la inteligencia de que la falta de dicho sello dará lugar á la imposición de multa.

4.º Nótase también que se traen á la capital de la provincia pliegos oficiales de mucho peso, procedentes de los pueblos y se depositan en el buzón de la Administración principal con un sello de diez céntimos del interior, como medio de defraudar, no pegando á los pliegos los sellos de 15 céntimos, que por su peso les corresponden.

Para estirpar este abuso, prevengo á los Sres. Alcaldes no permitan que se usen estos procedimientos; pues estoy dispuesto á exigirles la debida responsabilidad, además de obligarles al reintegro en sellos de la cantidad que resulte defraudada, inutilizándolos á su presencia ó devolviéndolos en otro caso inutilizados debidamente.

Para evitar excusas y

pretextos en el franqueo de la correspondencia oficial, este Gobierno se dirige á la Delegación de Hacienda, á fin de que dicte las disposiciones oportunas con objeto de que los expendedores de sellos en los pueblos estén provistos debidamente de estos efectos timbrados.

Los Sres. Alcaldes acusarán el recibo de esta circular, manifestando quedar enterados.

Segovia 8 de Febrero de 1889.

El Gobernador,

EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

## CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Negociado 4.º—Núm. 18.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en telegrama de ayer me comunica lo siguiente:

“Verificado robo en Depositaria-Pagaduría de Valencia, resulta que los efectos estancados sustraídos son los siguientes:

Papel sellado, clase 12.ª, 2250 pliegos.—Timbres de comunicaciones: de 2 cént., 15.600; de 5 céntimos, 9.307; de 10, 21.308;



de 15, 183.202; de 20, 4.520; de 25, 32.460; de 30, 7.880; de 40, 2.202; de 50, 7674; de 75, 3020; de una peseta, 10.658; de 4 pesetas, 1.387; de 10 pesetas, 35.—Timbres móviles: de 1.<sup>a</sup>, 25; de 2.<sup>a</sup>, 25; de 3.<sup>a</sup>, 19; de 4.<sup>a</sup>, 40; de 5.<sup>a</sup>, 248; de 6.<sup>a</sup>, 31; de 7.<sup>a</sup>, 142; de 9.<sup>a</sup>, 42; de 10.<sup>a</sup>, 6.820; de 11.<sup>a</sup>, 2.898; de 13.<sup>a</sup>, 4.349; de 25 céntimos, 78, y de 50 céntimos, 100.,

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial* á fin de que por los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procedan á averiguar el paradero de dichos valores y caso de ser habidos ponerlo en conocimiento de este Gobierno

Segovia 3 de Febrero de 1889.

El Gobernador,

EDUARDO GONZALEZ RIVERA

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Negociado 4.º—Núm. 19.

El Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia en comunicación de 30 del mes próximo pasado interesa á este Gobierno la busca y captura del soldado desertor de la sección de tropa de la Academia de Artillería, Florencio Ginés Rodríguez, cuyas señas á continuación se expresan.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar el paradero de dicho sujeto, y caso de ser habido ponerlo á mi disposición.

Segovia 2 de Febrero de 1889.

El Gobernador,

EDUARDO GONZÁLEZ RIVERA.

Señas de Florencio Ginés Rodríguez.—De 22 años, soltero, pelo negro, ojos idem, cejas al pelo, color trigueño, nariz regular, barba poca, boca regular, de un metro, 606 milímetros.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Negociado 4.º—Núm. 20.

El Excmo. Sr. Gobernador civil de Madrid en telegrama de hoy interesa á este Gobierno la busca y captura del empleado del Banco de España de aquella capital, D. Francisco Comendez Monteserin, cuyas señas á continuación se expresan.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procedan á averiguar el paradero de dicho sujeto y caso de ser habido ponerlo á mi disposición.

Segovia 6 de Febrero de 1889.

El Gobernador,

EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Señas de Francisco Comendez Monteserin.—De 30 años, bajo, regordete, de buen color, con bigote pequeño y viste decentemente.

### COMISION PROVINCIAL.

*Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 16 de Enero de 1889.*

PRESIDENCIA DEL SR. D. VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales atrasadas.—Pradales.—Examinadas las cuentas municipales de dicho pueblo correspondientes al año de 1878 á 79, y resultando estar subsanados los defectos de que en principio adolecían y hecho el reintegro de 121 pesetas, 43 céntimos que se tenía ordenado, cuya cantidad no figuró en aquellas á pesar de haber sido realizada por intereses de inscripciones, la Comisión acordó devolverlas al Sr. Gobernador informándole que procede prestarlas la aprobación definitiva.

Matabuena.—Examinadas las cuentas del indicado pueblo relativas al ejercicio de 1884 á 85, y no hallando en ellas defecto alguno que se oponga á su aprobación, se acordó devolverlas al señor Gobernador informándole procede prestarlas la aprobación definitiva.

Reemplazos.—Aldeanueva de la Serrezuela.—Se dió cuenta de una instancia remitida por el Alcalde que ha dirigido al Ayuntamiento de dicho pueblo Joaquin Pecharroman, vecino de Fuente-ebro, provincia de Burgos, en reclamación de que se incluya en el alistamiento para el próximo reemplazo del ejército á Cirilo de Andrés Domingo, hijo de Inocencio, que dice no ha jugado la suerte en el año que le correspondió, y solicitando se le inscriba en cabeza de lista y se otorgue á un hijo del denunciante los beneficios que concede el artículo 31 de la ley de reclutamiento, y visto el informe emitido en la misma instancia por el Ayuntamiento del indicado pueblo del que resulta que si bien Inocencio de Andrés, padre del mozo Cirilo, residió en Aldeanueva de la Serrezuela desde Junio de 1885 hasta Mayo de 1887 no fué alistado por ignorar la Corporación municipal si tenía hijo alguno puesto que no figura en las listas parroquiales por no ser natural del pueblo, la Comisión considerando que á ser cierta la denuncia hecha, el mozo citado no debe ser alistado en Aldeanueva de la Serrezuela y si en el pueblo en que en la actualidad residen sus padres ó hayan residido en el año anterior, ó en caso de ignorarse en la localidad de donde el mozo sea natural, según lo dispuesto en la ley de reclutamiento, acordó devolver la instancia al Alcalde de Aldeanueva para que lo manifieste así al recurrente Sr. Pecharroman.

Propios.—Riaza.—Examinado el expediente remitido por el se-

ñor Gobernador á los efectos prevenidos en la regla segunda del artículo 85 de la ley municipal instruido por el Ayuntamiento de dicha villa, solicitando autorización para enagenar en pública licitación el edificio destinado á matadero por ser inútil para el servicio y resultar ruinoso, para con su importe proceder á la construcción de otro edificio que reuna las condiciones necesarias al objeto que se destina, la Comisión acordó devolverle al señor Gobernador informándole que procede acceder á lo que se solicita.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que se expresan á continuación, los que pasó á resolver en uso de las atribuciones que la vigente ley provincial la concede.

Contabilidad provincial.—Capital.—En vista del presupuesto remitido por el Sr. Gobernador del esterado para las habitaciones que aquél ocupa en el Gobierno de provincia, la Comisión acordó sea satisfecho con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio.

Contabilidad municipal.—Idem.—Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador fecha 31 de Diciembre último en la que interesa que por la Contaduría de los fondos provinciales se le facilite nota de los pueblos que se encuentran en el caso de formar presupuesto adicional al ordinario del actual año económico, y en su vista acordó la Comisión se remita la nota reclamada y además otra de las cantidades que varios Ayuntamientos están obligados á consignar en sus presupuestos por débitos de contingente provincial en fin del ejercicio del presupuesto de 1887 á 88.

Policia urbana y rural.—Miguel Ibañez.—Examinadas nuevamente las ordenanzas municipales reformadas en virtud de lo acordado por la Comisión en 11 de Mayo último, y no resultando que sus preceptos se opongan á lo dispuesto por las leyes generales del reino, se acordó devolverlas al Sr. Gobernador informándole procede las preste su aprobación.

Beneficencia.—Capital.—Remitido por el Médico de los Establecimientos provinciales de Beneficencia el certificado que en 5 del actual le fué reclamado por esta Comisión relativo al estado actual del presunto alienado Vicente Mateo, que se halla en observación en el departamento correspondiente de los indicados Establecimientos, se acordó pasar dicho documento al Juzgado de primera instancia de este partido por quien fué pedido en 29 de Diciembre último, encareciéndole la urgencia de la resolución del expediente.

Cuentas municipales corrientes.—Fuenterrebollo.—Examina-

das con la mayor detención las cuentas municipales del indicado pueblo correspondientes al período de 1886 á 87, la Comisión en vista de cuanto de las mismas resulta, acordó se formule el oportuno pliego en el que se consigne los reparos de que han sido objeto al examinarlas y remitirle al Alcalde para que sea contestado en el término de diez días.

Mata de Cuellar.—Vistas las contestaciones dadas por los cuentadantes de las municipales de 1886-87, al 1.º de los reparos del segundo pliego que fué remitido en 17 de Diciembre último, la Comisión de conformidad con lo propuesto por el negociado respectivo, acordó la remisión de un tercer pliego en la forma que el mismo propone, ordenando sea contestado en término de diez días.

Siguero.—Examinadas las contestaciones á los reparos que ofrecieron las cuentas de este pueblo relativas al período de 1886 á 87 y las certificaciones remitidas por los cuentadantes, la Comisión considerando subsanados aquéllos, acordó informar al Sr. Gobernador que en concepto de la misma no hay inconveniente en que las preste la aprobación definitiva.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 16 de Enero de 1889.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Valentin Sanchez de Toledo.

### COMISION PROVINCIAL.

*Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 17 de Enero de 1889.*

PRESIDENCIA DEL SR. D. VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales atrasadas.—Aldeanueva del Monte y Santa María de Riaza.—Examinadas las cuentas municipales de dichos pueblos correspondientes las del primero al año económico de 1884 al 85 y al de 1885-86 las del segundo, la Comisión acordó informar al Sr. Gobernador que procede las preste su aprobación definitiva previos los reintegros y advertencias que se consignan en los respectivos informes de las mismas.

Montejo de la Serrezuela.—En vista de cuanto resulta de las cuentas municipales del expresado pueblo correspondientes á los años económicos de 1878 á 79 y 1879 á 80, se acordó devolverlas al Sr. Gobernador informándole que procede las preste la aprobación previa justificación, por lo que respecta á las del primer año, de haber tenido efecto el reintegro á fondos municipales



de las 50 pesetas, 25 céntimos, dejadas de cargar por aprovechamiento de leñas.

**Suministros.**—Capital.—De conformidad con lo propuesto por el negociado respectivo, se acordó aprobar los precios medios de las especies y artículos de suministros á las tropas del ejército durante el mes actual.

**Propios.**—Etreros.—Se dió cuenta del recurso de alzada remitido por el Sr. Gobernador, interpuesto por D. Aniceto Arteaga Bayon contra un acuerdo del Ayuntamiento del expresado pueblo, desestimando la protesta que hizo por haber adjudicado la Corporación municipal el remate de arriendo por ocho años de la pesca de una charca para recria de tencas á D. Bernardino Carreras, á pesar de ser menor de edad, la Comisión acordó devolver el indicado recurso al Sr. Gobernador informándole que procede declarar nulo el repetido remate.

**Asuntos urgentes.**—La Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes los asuntos que se expresan á continuación, los que pasó á resolver en uso de las atribuciones que la vigente ley provincial la concede.

**Policía urbana y rural.**—Martin Muñoz de la Dehesa.—Examinadas las ordenanzas municipales formadas para dicho pueblo remitidas por el Sr. Gobernador á los efectos prevenidos en la ley, se acordó devolverlas á dicha autoridad informándole procede las preste su aprobación, con las reformas que en el informe del respectivo negociado se determinan.

**Beneficencia.**—Lastras de Cuellar.—Solicitado por Fulgencio Matarranz Arranz, vecino de dicho pueblo, el ingreso en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, sección de ancianos, la Comisión acordó inscribirle en turno para que tenga lugar su ingreso cuando le corresponda.

**Sanidad.**—Capital.—No constando haber sido invitada la Diputación para hacer la propuesta del individuo de su seno que hubiera de formar parte de la Junta de Sanidad para el bienio de 1887 á 1889, según lo dispuesto por la ley, se acordó ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador, á fin de que se sirva manifestar si se ha de hacer aquella propuesta.

**Cuentas municipales corrientes.**—Navafria, Languilla y Gallegos.—Examinadas las cuentas municipales de dichos pueblos correspondientes al período económico de 1886 á 87 y adoleciendo de varios defectos, la Comisión acordó se remitan á los Alcaldes respectivos los correspondientes pliegos de reparos para que por los cuentadantes responsables y Ayuntamientos sea contestado en el plazo de diez días.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 17 de Enero de 1889.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Valentin Sánchez de Toledo.

### COMISION PROVINCIAL.

*Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 18 de Enero de 1889.*

PRESIDENCIA DEL SR. D. VALENTIN SÁNCHEZ DE TOLEDO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

**Reemplazos.**—San Cristóbal de Cuellar.—Consultado por el Alcalde del referido pueblo, qué residencia es la que ha de tenerse en cuenta para el alistamiento, si la de los padres ó la de los mozos, la Comisión acordó se manifieste á la expresada Alcaldía que debe atenderse á lo que dispone el art. 400 de la ley de reclutamiento vigente.

**Cuentas municipales atrasadas.**—Losana.—Examinadas las cuentas municipales de dicho pueblo correspondientes al período económico de 1882 á 83, la Comisión acordó se devuelvan al Sr. Gobernador informándole que una vez que se aclare la suma percibida por recargo sobre consumos y se reintegre el papel y sellos que falta á las mismas, procede las preste su aprobación; siendo en lo sucesivo conveniente que las cuentas que se semitan á este objeto se encuentren ya en estado de poder aclarar ó no los reintegros procedentes, para emitir esta Corporación el informe que la ley ordena con todos los detalles necesarios.

**Idem.**—Con las mismas advertencias que para las anteriores se manifiesta al Sr. Gobernador que procede preste su aprobación á las cuentas de este pueblo correspondientes al año económico de 1885 al 86.

**La Losa.**—Examinadas las cuentas municipales de dicho pueblo correspondientes á los períodos económicos de 1868 al 69, 1869 al 70 y 1870 al 71, la Comisión acordó devolverlas al señor Gobernador informándole que procede las preste su aprobación previos los reintegros y advertencias que se consignan en los respectivos informes de las citadas cuentas.

**Asuntos urgentes.**—La Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que se expresan á continuación, los que pasó á resolver en uso de las facultades que la vigente ley provincial la concede.

**Corrección pública.**—Capital.—Manifestado por el Sr. Alcalde de esta ciudad que los gastos que originen las cárceles de Audiencia deben ser satisfechos por la Diputación provincial, y por consiguiente se reintegre al municipio de los adelantos hechos hasta

la fecha por tal concepto, la Comisión acordó se manifieste al señor Alcalde de esta capital que la Diputación debe sufragar únicamente los gastos de los penados que han de cumplir condena en la cárcel de Audiencia, como así bien que el Real decreto de 15 de Abril de 1886 dispone que ningún nuevo gravamen se impone á las Diputaciones, ya obligadas á construir y sostener cárceles de Audiencia donde cumplan las condenas los sentenciados á penas correccionales; y como los presos procedentes de otros Juzgados, á que alude la comunicación de la Alcaldía, no cabe considerarles tales penados á prisión correccional hasta que así sean sentenciados, por lo que en su caso serán tales gastos de cuenta de los fondos carcelarios de las cabezas de partido de que procedan y de la Diputación los que causen desde el día que quede ejecutoriada la sentencia á prisión correccional hasta en el que se verifique el traslado del penado á la cárcel Modelo de Madrid, donde está dispuesto la cumplan los de esta provincia.

**Contabilidad municipal.**—Capital.—Vista la consulta hecha por el Sr. Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, sobre si la Junta municipal tiene ó no facultades para intervenir en las trasferencias de crédito de un capítulo á otro, la Comisión, considerando que no es asunto de sus atribuciones y si de la competencia del Gobierno civil el exámen y aprobación de los presupuestos municipales, acordó expresarlo así á la expresada Alcaldía para que si lo cree conveniente se dirija á dicha superior autoridad.

**Contabilidad provincial.**—Medellín.—Remitida por el Administrador en esta capital del Sr. Conde de los Villares, copia de la nueva liquidación de lo que corresponde pagar á cada censalista por los impuestos devengados por la Hacienda, procedentes del expediente posesorio, escritura de reconocimiento y constitución de hipoteca del censo de Medellín, la Comisión provincial de conformidad con lo manifestado por los demás señores partícipes, acordó prestar su conformidad á dicha liquidación, sin perjuicio de que por el Administrador Sr. Lozano se gestione la devolución como se propone de los derechos satisfechos por traslación de dominio, y manifestar al Sr. Conde que no existiendo crédito en presupuesto para realizar el reintegro de aquéllas cantidades hasta tanto que sea consignado oportunamente, y satisfecho en su día se indemnice en él interin con los réditos que correspondan percibir á la Beneficencia.

**Capital.**—Presentadas por el Contador de fondos provinciales las cuentas documentadas del ejercicio de 1887 á 88, la Comisión acordó queden en Secretaría expuestas al público, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 126 de la ley provincial.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 18 de Enero de 1889.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Valentin Sánchez de Toledo.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

#### CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE FEBRERO DEL AÑO ECONOMICO DE 1888 Á 1889.

**DISTRIBUCIÓN** de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

	Pesetas. Cts.
Capítulos. 1.º—Administración provincial.....	5189'55
2.º—Servicios generales.....	500
3.º—Obras obligatorias.....	7419'23
4.º—Cargas.....	25000
5.º—Instrucción pública.....	516'65
6.º—Beneficencia.....	10200
7.º—Corrección pública.....	"
8.º—Imprevistos.....	2547'89
9.º—Nuevos establecimientos.....	"
10.—Carreteras.....	5000
11.—Obras diversas.....	"
12.—Otros gastos.....	83'33
13.—Resultas.....	"
14.—Ampliación.....	"
15.—Movimiento de fondos ó suplementos.....	312'50
16.—Devoluciones.....	"
<b>TOTAL.....</b>	<b>56769'15</b>

Segovia 1.º de Febrero de 1889.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.

4 de Febrero de 1889.—Aprobada.—El Vicepresidente, Sanchez de Toledo.—Cáceres, Secretario.



**JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.**

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Enero de 1889.

Días.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21	"	2	2	1	"	1	3	"	"	"	"	"	"	"	3
22	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
23	1	"	1	"	1	1	2	"	"	"	"	"	"	"	2
24	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
25	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
26	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
27	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
28	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
29	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
30	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
31	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
TOTAL...	8	8	16	1	1	2	18	"	"	"	"	"	"	"	18

Segovia 31 de Enero de 1889.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

**JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.**

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Enero de 1889 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	"	"	"	"	1	"	"	1	1
22	1	"	"	1	1	2	"	3	4
23	1	"	"	1	1	"	"	1	2
24	"	"	"	"	"	1	"	1	1
25	1	"	"	1	1	"	1	2	3
26	"	"	"	"	1	"	"	1	1
27	"	2	"	2	"	1	1	2	4
28	2	"	"	2	1	"	"	1	3
29	1	"	"	1	"	"	"	"	1
30	1	1	"	2	"	"	"	"	2
31	2	1	"	3	"	"	"	"	3
TOTAL....	9	4	"	13	6	4	2	12	25

Segovia 31 de Enero de 1889.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

**Distrito militar de Castilla la Nueva.**

PRESUPUESTO DE 1888-89.

*Factoría de Subsistencias de Segovia.—Mes de Enero de 1889.*

RELACIÓN de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el expresado mes.

Fecha.	NOMBRE del vendedor.	Vecindad.	Número del justificante.	Cantidad comprada.	Precio de la unidad.	IMPORTE.		
						Sa-tisfecho.	TOTAL.	
	<i>Cebada.</i>			Hectolitros.				
12	D. Anacleto Martín.	Segovia.....		120	9'95	"	1.194	
	<i>Paja.</i>			Quints. mts.				
13	D. Juan A. Llorente.....	Montuenga..		200	5'43	"	1.086	
	<i>Leña.</i>							
14	Doña Teresa Cabrera.	Ontoria.....		50	3'50	"	175	
TOTALES.....								2.455

Segovia 31 de Enero de 1889.—El Administrador, Darío de la Puente.—V.º B.º: El Comisario de guerra Interventor, F. de Castro.

IMPRESA PROVINCIAL.

Debiendo ocuparse las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del año económico de 1889 á 90, los contribuyentes por este concepto, presentarán relaciones juradas en las Secretarías de los mismos de cualquiera alteración que hayan sufrido, en el término de quince días, pasados los cuales no serán oídos.

- Armuña.
- Carbonero de Ahusin.
- Juarros de Voltoya.
- Pinarejos.
- Torrecañaleros.
- Valdevacas de Montejo.
- Villacastín.
- En el término de diez días:
- Tabladillo.

*Audiencia de lo Criminal de Segovia.*

Don Joaquín Martínez de Azagra, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Segovia.

Certifico: Que en el rollo de la causa seguida en el Juzgado de instrucción de Cuellar, contra Miguel Esteban, por disparo de arma de fuego aparece la siguiente

Requisitoria.—D. Marcial Polo Bál-goma, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Segovia.—En virtud de providencia de este Tribunal, fecha diez y siete del corriente, cito, llamo y emplazo á Miguel Esteban Sánchez, natural de Carrasco, partido de Vitigudino, provincia de Salamanca, ambulante, cuyas señas se insertan á continuación y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de diez días, siguientes á la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante esta Audiencia para la práctica de una diligencia judicial, acordada en la causa que se le sigue por disparo de arma de fuego á Juan Rubio Perez, en la villa de Cuellar, y punto denominado Santuario del Hénar, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere dado lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades se sirvan dar á sus agentes las órdenes oportunas para que practiquen las diligencias necesarias en averiguación del paradero de dicho sujeto, y una vez averiguado, sea puesto á disposición de esta Audiencia con las seguridades convenientes y conducido á la cárcel de esta capital.

Segovia diez y nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Presidente, Marcial Polo.—El Secretario, Joaquín M. de Azagra.

Señas del procesado.—Estatura regular, color moreno, ojos castaños, pelo negro, y vestía pantalon de paño oscuro, chaleco de igual clase, chaqueta

de paño á rajás, faja negra de lana, sombrero negro hongo flexible, calzaba botinas, soltero, sirviente de la buhonera Hipólita Quintanilla, de edad de treinta años.—Azagra.

Lo que de orden de la Sala y para remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el *Boletín oficial* de la misma, estiendo la presente que firmo y sello en Segovia á treinta y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve—Joaquín M. de Azagra.

*Juzgado de instrucción de Segovia.*

D. Pedro Amador Encina, Juez de instrucción de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por la presente requisitoria encargo á todas las autoridades, como igualmente á los individuos de la policía judicial, la busca, captura y remisión al Juzgado de Medina del Campo á disposición del mismo, de los sujetos siguientes:

Miguel Lopez Carriche, de treinta y ocho á cuarenta años de edad, estatura alta, grueso, pelo canoso, cara larga, ojos castaños, barba poco poblada, con bigote, tiene un hoyo pequeño en la megilla del lado derecho, viste pantalon de pana color café, chaqueta astracán negro y gorra piel de nutria.

Julián de la Cruz Expósito, de unos cuarenta y dos años de edad, estatura regular, pelo castaño, un poco vizco del ojo derecho, tiene una cicatriz en la megilla del lado derecho que le coje toda la cara, gasta patillas, sin bigote, y viste pantalon de pana color café y americana de astracán de seda negra.

Manuel Alvarez Martínez, de veintisiete años de edad, que no les representa, estatura regular, pelo y ojos castaños, cara larga, sin pelo de barba, viste pantalon de lanilla color verdoso, chaleco bayonés con botones, adornado con veludillo negro, americana como el pantalon y gorra de piel de nutria; haciendo constar que dichos tres sujetos hablan con acento extremeño.

Así lo tengo acordado en cumplimiento de exhorto procedente de dicho Juzgado de Medina del Campo, donde se instruye sumario de oficio con motivo de haberse fugado de la cárcel de dicho partido en la madrugada del primero de los corrientes.

Dado en Segovia á tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.—P. Amador Encina.—El Secretario, Julián Otero.